

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 009
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Luz Marina Vanegas Zapata
Radicado	05 861 40 89 001 2023 00002 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Luz Marina Vanegas Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.010 de Venecia (Antioquia)., quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 314 886 3175. Además, afirma que está domiciliada en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de sucesión.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Marina Vanegas Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.479.010 de Venecia (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo, abogado con tarjeta profesional No. 246.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 71.051.665 de Betulia, Antioquia, residente en la Carrera 52 (Socorro), salida para Medellín, El Juncal, sector La Piscina, municipio de Venecia; quien se puede localizar en el correo electrónico atehortuarestrepo@gmail.com y celular 321 746 2749. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 002 Venecia (Ant.) Enero 19 de 2023 NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
